

**PAMPANGA BUS CO., INC., DEMANDANTE Y APELADA, CONTRA
MATIAS A. FERNANDO, DEMANDADO Y APELANTE. BULACAN BUS
CO., INC., TERCERISTA Y APELADA.***G.R. No. 47143. June 27, 1940*

Ponente: IMPERIAL, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47143/>**IMPERIAL, J.:**

La demandante inició el asunto en el Juzgado de Primera Instancia de Manila para prohibir al demandado que sus camiones que opera en la línea Manila-Pandi y viceversa recojan y dejen pasajeros en los puntos intermedios, de conformidad con las restricciones impuestas por la Comisión de Servicios Públicos en los certificados de conveniencia pública concedidos al demandado. A instancia de la demandante el Juzgado, en 25 de julio de 1934, emitió un interdicto prohibitorio preliminar prohibiendo al demandado, sus representantes, agentes, abogados y demás personas que le ayuden que lleven pasajeros en sus camiones en los puntos restringidos en sus líneas Norzagaray-Manila, vía Sta. Maria; Pandi-Manila, y San Rafael-Manila; y que lleven pasajeros con infracción de los términos de la resolución de la Comisión de Servicios Públicos del 3 de octubre de 1931, conforme ha sido enmendada. El 3 de octubre de 1935 la demandante acusó de desacato al demandado, alegando que el 16 y 18 de septiembre de 1935 infringió el interdicto prohibitorio preliminar por haber permitido que su camión TPU-2169 llevara y desembarcara pasajeros en los puntos intermedios restringidos; Maypajo, Tugatug, Mabulo, Meycauayan, Lolomboy, Bocaue, Bigaa, Caloocan, Sangandaan y Marilao. La demandante traspasó a Bulacan Bus Co., Inc., sus líneas Norzagaray-Manila, vía Sta. Maria; Pandi-Manila; Norzagaray-Manila, vía Bintog; San José del Monte-Manila, y Sta. Maria-Manila y el 16 de mayo de 1934 la Comisión aprobó el traspaso por orden que dictó en el expediente No. 40502. Habiendo adquirido dichas líneas, Bulacan Bus Co., Inc., pidió permiso para intervenir en el asunto y después que obtuvo la autorización, presentó tres quejas por desacato contra el mismo demandado, alegando en substancia que en diferentes viajes posteriores al interdicto prohibitorio preliminar el demandado lo infringió permitiendo que varios de sus camiones recogieran y dejaran pasajeros en los puntos intermedios restringidos. El 30 de agosto de 1935 el Juzgado dictó decisión en el asunto y convirtió en permanente y definitivo el interdicto prohibitorio preliminar que había expedido. De esta decisión el demandado apeló y la apelación pendió ante el Tribunal de Apelaciones. Después de haberse visto las quejas y de haberse considerado el convenio de hechos y las demás pruebas presentadas por las partes, el Juzgado por orden del 28 de marzo de 1937 halló culpable de desacato al demandado y le condenó al pago de la multa de P100 por la infracción alegada y probada por la demandante y a otra multa de P100 por la infracción denunciada y probada por la tercerista, con la prisión subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia. El demandado apeló de esta orden.

El Juzgado halló que durante la vigencia del interdicto prohibitorio preliminar algunos camiones del demandado llevaron pasajeros, recogiendo o desembarcándolos, en los puntos prohibidos de sus líneas antes mencionadas, y las pruebas que sobre estos extremos se han presentado por la demandante y la tercerista sostienen la conclusión del Juzgado. En las quejas de la tercerista se han acompañado como apéndices cuadros demostrativos de los viajes emprendidos por los camiones del demandado y el número de pasajeros que ha llevado o desembarcado

ilegalmente en determinadas fechas. En el convenio de hechos se ha admitido por el demandado la correction y exactitud de estos cuadros, por manera que la infraccion por el del interdicto prohibitorio preliminary en relacion con las denuncias de la tercerista, es cosa admitida.

Alega el demandado en su primer senalamiento de error que la tercerista no tiene personalidad en el asunto por no haberse unido a la queja que presento la demandante. El senalamiento de error no es meritorio, porque aparece que la tercerista tiene interes directo y material en el procedimiento de desacato, por haber adquirido las lineas afectadas de la demandante, y porque el Juzgado le ha concedido permiso para intervenir como tercerista (art. 121, Codigo de Procedimiento Civil).

En el segundo senalamiento de error el demandado impugna de nula la orden apelada por no contener una exposicion de los hechos probados, en contravention del articulo 133 del Codigo de Procedimiento Civil y el articulo 12, Titulo VIII, de la Constitucion de Filipinas. La pretension es infundada, porque en la orden se consignan sucintamente los hechos establecidos por las pruebas asi como tambien las conclusiones a que ha llegado el Juzgado. En el senalamiento de error siguiente el demandado alega que la orden apelada es erronea por estos motivos: (1) porque 61 no cometio personalmente ninguno de los supuestos actos constitutivos de desacato; (2) porque tales actos, suponiendolos ciertos, no infringen el interdicto prohibitorio preliminar; y (3) porque el no tuvo conocimiento de dichos actos ni consintio que fueran cometidos por sus empleados. El primero y ultimo motivos pueden considerarse conjuntamente. No debe perderse de vista que el demandado es el dueno y operador de los camiones que prestan servicios publicos en las lineas antes indicadas y que, como tal, responde de los actos de sus agentes y empleados. Cuando se libra un interdicto prohibitorio preliminar, del caracter del que nos ocupa, la persona contra la cual se expide esta obligada, no solo a no infringirlo personalmente, sino tambien a obrar de buena fe para impedir que se infrinja por sus agentes, empleados y mandatarios. No puede evadir la responsabilidad permitiendo que el acto prohibido sea ejecutado por otros en su presencia o con su aquiescencia (32 C. J., 491). Existen pruebas al efecto de que el demandado tenia conocimiento de los actos ejecutados por sus empleados, constitutivos de infraccion del interdicto, por lo que no puede alegar desconocimiento ni ignorancia. En cuanto al segundo motivo, aparece bien claro que los pasajeros que fueron llevados por los camiones no podian considerarse como pasajeros de los otros camiones del demandado que estaban autorizados a prestar servicios en otras lineas. Lo que las pruebas indican es que los camiones aludidos del demandado transportaron y desembarcaron pasajeros, en las fechas mencionadas, en los puntos intermedios de las lineas en donde el demandado no estaba autorizado tanto por las restricciones impuestas por la Comision de Servicios Publicos como por los terminos del interdicto prohibitorio preliminar. Declaramos que el tercer senalamiento de error es infundado.

En el cuarto senalamiento de error se sostiene que el Juzgado carecia de jurisdiccion para declarar al demandado culpable de desacato por haber infringido el interdicto prohibitorio preliminar, por hallarse apelada la orden que al efecto se dicto. La pretension no es meritoria, porque lo que se apelo no fue la orden librando el interdicto prohibitorio preliminar, sino la decision que convirtio aquella en permanente y definitiva.

El ultimo senalamiento de error es igualmente infundado. Las multas impuestas al demandado no son excesivas si se tiene en cuenta la trascendencia de los actos ejecutados por el y los perjuicios irrogados a la demandante y la tercerista y, ademas, porque no es la primera infraccion que ha cometido, pues con anterioridad ya habia infringido el mismo interdicto prohibitorio preliminar y por tal motivo fue obligado a pagar una multa de P50.

Se confirma la orden apelada, con las costas de esta instancia al demandado. Asi se ordena.

Avanceña, Pres., Diaz, Laurel, y Moran, MM., estan conformes.

Se confirma la orden.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.